

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de agosto de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

20541

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para construir obras de defensa en la margen derecha del río Algarrobo.*

El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Algarrobo, desde el puente de la carretera CN-340 de Málaga a Almería hasta la desembocadura en el mar, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con objeto de defender las fincas colindantes de las avenidas del río, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para realizar obras de defensa de la margen derecha del río Algarrobo, desde el puente de la CN-340 de Málaga a Almería hasta su desembocadura en el mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Málaga y en marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, con un presupuesto de ejecución material de 562.694,63 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Las obras se realizarán de tal modo que en ningún caso se modifique la capacidad de desagüe del río Algarrobo, y en todo caso será el concesionario responsable de los daños que puedan originarse al producirse esta circunstancia.

Cuarta.—El muro podrá ir reforzado en su parte interior, pero no se permite la construcción de espigones o salientes hacia el cauce público prohibiéndose el acopio de los materiales a emplear o sobrantes de excavaciones durante y después de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación,

las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—En todo caso, y bajo su responsabilidad, el concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Trece.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

Quince.—Esta autorización prejuzga la línea de deslinde, ya que la traza del muro autorizado y previsto en el proyecto seguirá la línea de deslinde administrativo realizado por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

20542

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Colunga para aprovechar aguas públicas superficiales del río Obaya con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Colunga y sus Parroquias de Duz, Gobiendes, La Isla, Lastres, Sales y Buerres, de su término municipal (Oviedo), pudiendo derivar un caudal de 31,93 litros por segundo durante el periodo estival y de 7,18 litros por segundo durante el resto del año, considerándolos como máximos.*

El Ayuntamiento de Colunga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Obaya, en su término municipal, con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Colunga autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Obaya, de 31,93 litros por segundo, durante el período estival y de 7,18 litros por segundo durante el resto del año, considerándolos como máximos, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Colunga y sus Parroquias de Duz, Gobiendes, La Isla, Lastres, Sales y Buerres, en su término municipal (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Colmenero González y don Alberto Alvarez Rea, en Oviedo, octubre de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.110.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Se presentará, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el anexo al proyecto que recoja los extremos mencionados en las consideraciones sobre nueva distribución de caudales y sobre el sistema depurador a instalar. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego del abastecimiento tendrá lugar una vez que se hayan presentado los análisis químico y bacteriológico de las aguas, una vez tratadas por el sistema depurador elegido, que garantice su potabilidad, y sin cuyo requisito no se podrá suministrar agua al vecindario. Dichos análisis deberán acompañarse al acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante el tiempo de funcionamiento de la bomba; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue,

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento de la acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento de Colunga deberá presentar un nuevo estudio de tarifas, de acuerdo con lo que se establece en las consideraciones.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autoriza la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquélla autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

### 20543 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Jarque (Zaragoza) un aprovechamiento de aguas subálveas del río Aranda.*

El Ayuntamiento de Jarque (Zaragoza) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Aranda, en términos municipales de Jarque (Zaragoza), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Jarque (Zaragoza) autorización para captar un caudal de aguas subálveas de 2,219 litros por segundo, o su equivalente de 8,657 litros por segundo en tornada de ocho horas, del río Aranda, para ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, en término municipal de Jarque (Zaragoza), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Santaolaría Panzano, en Zaragoza, febrero de 1974, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.510.398,34 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se realizarán dentro de los plazos que oficialmente se concedan para su ejecución, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se

concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de explotación del aprovechamiento como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario presentará a la terminación de las obras nuevos certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas tratadas por el dosificador de membrana previsto. En caso de resultar negativos los análisis, se instalarán los correctores necesarios que garanticen su potabilidad, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro al vecindario.

Once.—El Ayuntamiento petionario deberá presentar en el plazo de seis meses un nuevo estudio de tarifas que contemple los extremos citados en las consideraciones.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

### 20544 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del Quiebrajano, término municipal de Arjonilla (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 294-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de julio de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de julio de 1975 y en el periódico «Jaén» de fecha 25 de junio de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjonilla, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados